

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 15 de Diciembre de 2016 (R. O. SP 903, 15-diciembre-2016)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Ministerio del Ambiente:

Ejecutivo:

Acuerdo

121

Expídese la regulación para la gestión de residuos de botellas de vidrio en el Ecuador

Servicio de Rentas Internas:

Circular

NAC-DGECCGC16-0000013

A los sujetos pasivos del impuesto a la renta a quienes se les haya requerido la justificación de transacciones posiblemente inexistentes, por operaciones realizadas con empresas inexistentes, fantasmas o supuestas

Servicio de Rentas Internas:

Resoluciones

NAC-DGERCGC16-00000472

Modifíquese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016

NAC-DGERCGC16-00000479

Emítense las normas para la declaración y pago del impuesto a la renta en enajenaciones de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación concesión o similares y apruébese el "Formulario 119" para la declaración y pago del impuesto

Corte Constitucional del Ecuador: Sala de Admisión:

Causas

0018-16-IN

Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre; Edison Fernando Ibarra Serrano; Marcelo Solórzano Avilés; y, David Remigio Hurtado Chacón

0035-16-IN

Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Francisco Alarcón Alcívar, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil; Pablo Arosemena Marriot, representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, Fernando Enrique Pita García, representante de la Cámara de la Construcción de Guayaquil

0060-16-IN

Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Carlos Enrique Villa Rodríguez, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Macas

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Atacames: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio y vía pública

Fe de Erratas:

-Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo No. 0000597, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuada en el Registro Oficial No. 19 de 4 de septiembre de 2009

CONTENIDO

No. 121

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr.
MINISTRO DE AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente así como la prevención del daño ambiental."

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental."

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un principio que "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional."

Que, el inciso tercero del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente."

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a "Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales";

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, "Se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos así como el uso sustentable de los recursos naturales."

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece "La Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado."

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental establece "La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales."

Que, el artículo 73 del Acuerdo Ministerial N° 061 que Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, referente al Aprovechamiento establece "En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipalidades el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos."

Que, con Acuerdo Ministerial N° 079 Normativa para la inclusión de un ciclo en la cadena de valor del vidrio de 19 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial N°572 de 25 de agosto de 2015, se aplica el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) a envasadores e importadores.

Que, mediante Informe Técnico N° 375-2016-MAEPNGIDS- DT de 27 de octubre de 2016, se detalla la justificación técnica para reformar el Acuerdo Ministerial N°079 sobre la "Normativa para la inclusión de un ciclo en la cadena de valor del vidrio, aplicando el principio de responsabilidad extendida del productor, envasadores, embotelladores e importadores de vidrio".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 118 de 10 de noviembre de 2016 el Ministro del Ambiente Mgs. Walter Francisco García Cedeño, dispone la subrogación de sus funciones al señor Dr. Juan Carlos Soria Cabrera Viceministro del Ambiente del 12 al 20 de noviembre de 2016, inclusive.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA
LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOTELLAS
DE VIDRIO EN EL ECUADOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer una política nacional para la gestión integral de residuos de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas posconsumo, que viabilice su reciclaje.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio ecuatoriano por toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional, extranjera que participe en la fabricación de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Artículo 3.- **Principios generales.**- Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente, la gestión integral de residuos de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas se someterán a los siguientes:

Principio precautorio.- Determina que es obligación del Estado a través de sus instituciones y órganos de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión o no exista evidencia científica del daño.

Principio de jerarquía del manejo de residuos sólidos.- Establece el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico. En base a este principio se deben considerar las acciones en el siguiente orden jerárquico:

Prevención y/o minimización de la generación en la fuente, como forma efectiva de disminución del impacto.

Aprovechamiento y/o valorización de los residuos, a través del re-uso o reciclaje.

Tratamiento; y

Disposición final.

Artículo 4.- **Definiciones.**- En el ámbito del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

Acopio.- Acción y efecto de receptar y agrupar el residuo de vidrio, con la finalidad de facilitar su recuperación, agregación de valor y posterior entrega, donación y/o comercialización.

Acopio primario.- Recepción del residuo vidrio en lugares acondicionados y destinados a ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de devolver el residuo para su posterior traslado a los centros de acopio temporal, tratamiento y/o gestión del residuo vidrio.

Acopio temporal.- Es la recolección a corto plazo de residuos de botellas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas que cumpla con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Almacenamiento.- Actividad de acumular los residuos de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en instalaciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana para su posterior gestión.

Aprovechamiento de residuos de botellas de vidrio.- Conjunto de acciones o procesos que se realizan para valorizar los residuos de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, mediante su reutilización, reciclaje u otros procesos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, procurando que sean reincorporados a nuevos ciclos productivos.

Bebida alcohólica.- Son los productos alcohólicos aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de los mismos, de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas.

Bebida no alcohólica.- Son aquellas bebidas que no presentan alcohol etílico en su contenido que además de agua pueden contener, edulcorantes, saborizantes, dióxido de carbono, jugos, pulpas de frutas, verduras o legumbres y otros aditivos.

Botella de vidrio.- Recipiente de vidrio que sirve para contener bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Botella de vidrio no retornable.- Botella diseñada para un solo uso y su descarte luego del consumo del producto contenido.

Distribuidor/Comercializador.- Persona natural o jurídica que pone en el mercado a título propio o de terceros bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en botellas de vidrio.

Detallistas.- Locales que comercializan bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en vidrio directamente al consumidor final, tales como bares, restaurantes, tiendas de víveres, entre otros.

Fabricante de botellas de vidrio para bebidas.- Toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional, extranjera que fabrique botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas dentro del territorio ecuatoriano.

Gestor del residuo de vidrio.- Toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional, extranjera, autorizada por la Autoridad Ambiental Nacional para realizar el almacenamiento, transporte, tratamiento y/o procesamiento del residuo de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Importador de bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en botellas de vidrio.- Toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional, extranjera, que ingresa legalmente a territorio ecuatoriano bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en botellas de vidrio.

Informe anual.- Documento oficial que contiene información sobre la gestión del residuo vidrio, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los sujetos de control bajo los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Manifiesto único.- Documento oficial mediante el cual, la Autoridad Ambiental Nacional y los responsables de la gestión del residuo vidrio, mantienen un adecuado control del transporte y destino del residuo, dentro del territorio nacional.

Mecanismo de reciclaje.- Conjunto de acciones que permiten canalizar adecuadamente el residuo de botellas de vidrio como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Productor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en botellas de vidrio.- Toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional, extranjera que realiza el proceso de producción y embotellado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en vidrio para su posterior comercialización.

Reciclaje.- Re-inserción del residuo vidrio como materia prima en un nuevo proceso productivo. Recicladores organizados.- Personas naturales o grupos de personas regularizadas, dedicadas al reciclaje de base y recuperación de residuos reciclables.

Registro de fabricante de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.- Documento habilitante otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional para la gestión de botellas de vidrio.

Residuo de botellas de vidrio posconsumo.- Botellas de vidrio que se generan posterior al consumo de bebidas alcohólicas o no alcohólicas y se convierten en residuos potencialmente reciclables.

Residuo de botellas de vidrio pos industrial.- Botellas de vidrio que se convierten en residuo durante el proceso de embotellado de bebidas o su proceso de fabricación, por no cumplir con especificaciones de calidad.

Sistema individual de gestión.- Sistema en el cual un sujeto de control establece su Programa de Gestión Integral de Residuos de botellas de vidrio, cuya elaboración, presentación, financiamiento e implementación es de su exclusiva responsabilidad de manera individual.

Sistema colectivo de gestión.- Es aquel que involucra a un conjunto de sujetos de control para la implementación conjunta del Programa de Gestión Integral del Residuo de Botellas de vidrio, en el que la elaboración, presentación e implementación es cofinanciada o compartida por los diferentes actores participantes del sistema colectivo.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DEL RESIDUO DE BOTELLAS DE VIDRIO

Artículo 5.- Mecanismos de gestión de botellas y residuos de botellas de vidrio.- Son mecanismos para la gestión de botellas y residuos de botellas de vidrio los siguientes:

Reciclaje de residuos de botellas de vidrio

Fabricación de botellas de vidrio con materia prima reciclada

Artículo 6.- Reciclaje del residuo de botellas de vidrio.- Los fabricantes de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas, serán responsables del reciclaje del residuo de vidrio posconsumo, para lo cual deberán implementar mecanismos de cooperación con los productores o importadores de bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en vidrio, quienes participarán en la implementación del mecanismo de reciclaje.

Artículo 7.- Fabricación de botellas de vidrio con materia prima reciclada.- Al menos el 40% de la materia prima utilizada para la fabricación nacional de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas deberá provenir de material reciclado posconsumo. Los fabricantes de botellas de vidrio para bebidas deberán alcanzar esta meta en un período de seis (6) años, partiendo con un 25% y con un incremento anual del 3%, hasta alcanzar la meta establecida del 40%.

Esta meta será calculada en base al peso de la materia prima utilizada para la fabricación de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y se realizará de la siguiente manera:

AÑO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
META ANUAL	25%	28%	31%	34%	37%	40%

Para alcanzar esta meta los fabricantes de botellas de vidrio deberán desarrollar planes logísticos que viabilicen el reciclaje del residuo de vidrio dentro de sus procesos productivos y deberán implementar centros de acopio primario o temporal a nivel nacional.

TÍTULO III

CONTENIDO, VIGENCIA, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE BOTELLAS DE VIDRIO

Artículo 8.- Programa de Gestión Integral de Residuos de botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas (PGI).- Es el instrumento de gestión que están obligados a presentar los fabricantes de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación. Contiene el conjunto de reglas, acciones, estrategias, procedimientos y medios dispuestos para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Vigencia del PGI.- El PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas tendrá una vigencia de seis (6) años, a partir de su aprobación por la Autoridad Ambiental Nacional. Una vez culminada la vigencia, se renovará por el mismo periodo de tiempo previa justificación y aprobación.

Artículo 10.- Implementación del PGI.- El PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas se podrá implementar mediante sistemas individuales o colectivos de gestión entre varios de los sujetos de control y otros actores que se vinculen.

Los productores e importadores de bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas en botellas de vidrio y quienes realicen distribución, comercialización y consumo final, participarán en la implementación y ejecución de los PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas en el ámbito de las funciones y responsabilidades, según se hayan establecido de manera conjunta entre todos los actores involucrados.

Artículo 11.- Contenido del PGI de Residuo de Botellas de Vidrio.- El PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas, deberá contener lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo Ministerial con énfasis en lo siguiente:

Modelo de gestión del residuo de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas a fin de cumplir con las metas de fabricación de botellas a partir de material reciclado.

Estrategias utilizadas para cumplir las metas del presente Acuerdo Ministerial.

Actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.

Todo cambio en el PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas deberá ser reportado a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de efectuado el cambio.

Artículo 12.- Informe anual.- Los fabricantes de botellas de vidrio deberán presentar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe anual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial conforme el PGI aprobado, hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, bajo el formato que consta en el Anexo II. Este documento será utilizado por parte de la Autoridad Ambiental para el seguimiento y control.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13.- Obligaciones de los fabricantes de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.- Son obligaciones de los fabricantes de botellas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas las siguientes:

Solicitar el Registro de fabricante de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas ante la Autoridad Ambiental Nacional.
Anexo III

Presentar el PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas para aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional.

Implementar el PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe anual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.

Presentar los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuo de botellas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas para garantizar el cumplimiento de las metas estipuladas en este Acuerdo Ministerial. De ser el caso, deberán presentar los convenios/documentos habilitantes que avalen la participación de recicladores de base e instituciones públicas o privadas.

Artículo 14.- Obligaciones de los productores y/o importadores, comercializadores y/o distribuidores.- Participar en los PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas presentados por los fabricantes de botellas de vidrio de acuerdo a las funciones y responsabilidades según se hayan establecido de manera conjunta entre todos los actores involucrados.

Artículo 15.- Obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

Revisar anualmente el cumplimiento de metas de los sujetos de control dentro de la cadena de gestión del residuo de botellas de vidrio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial desde el ámbito de sus competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Inspeccionar las instalaciones donde se desarrollan las actividades del PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas cuando así lo considere.

Promover la implementación de los PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas, así como realizar el debido control, monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades vinculadas con el cumplimiento del mismo.

Las demás que establezca la Normativa Ambiental vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las metas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial podrán ser revisadas y modificadas por la Autoridad Ambiental Nacional bajo criterios técnicos debidamente motivados.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de las metas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, se tomará en cuenta el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos de control deberán solicitar el Registro de Fabricante de botellas de vidrio ante la Autoridad Ambiental Nacional dentro del término de 60 días contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todo fabricante de botellas de vidrio para bebidas deberá presentar su PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas ante la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del término de 180 días contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Normativa para la inclusión de un ciclo en la cadena de valor del vidrio, contenida en el Acuerdo Ministerial N°079 de 19 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 572 de 25 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2016 f.) Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr., Ministro de Ambiente (S).

ANEXOS

ANEXO I. Estructura de presentación del PGI de Residuos de Botellas de Vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas:

Introducción

Antecedentes

Objetivos (Alcance del PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas).

Histórico de producción de botellas y compra de materia prima reciclada.

Estrategias del PGI de Residuos de Botellas de vidrio de Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas (describir la que corresponda a cada sujeto de control del Acuerdo Ministerial).

5.1. Descripción del mecanismo de reciclaje

5.1.1. Mecanismos y procedimientos para ejecución de la estrategia de reciclaje.

5.1.2. Actores y roles para ejecución de la estrategia de reciclaje.

5.1.3. Esquema propuesto (diagrama de proceso de gestión de reciclaje de vidrio).

5.1.4. Metas a cumplir (tablas y gráficos).

5.2. Descripción del mecanismo de fabricación de botellas de vidrio con materia prima reciclada (fabricante de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas).

5.2.1. Mecanismos y procedimientos para ejecución de la estrategia de uso de materia prima reciclada para fabricar botellas de vidrio para bebidas.

5.2.2. Actores y roles para ejecución de la estrategia del uso de materia prima reciclada en la fabricación de botellas de vidrio.

5.2.3. Esquema propuesto (diagrama de proceso de gestión para usar materia prima reciclada en los procesos productivos).

5.2.4. Metas a cumplir (tablas y gráficos).

Cronograma valorado (detalle de actividades con responsables y procedimientos para cumplir con las metas en los tiempos establecidos en el Acuerdo Ministerial).

Mecanismos de seguimiento y control en la implementación del mecanismo de fabricación de botellas de vidrio para bebidas con material reciclable.

Medios de verificación para el cumplimiento de las metas del mecanismo de fabricación de botellas de vidrio para bebidas con material reciclable.

Mecanismos inclusivos para vinculación con Asociaciones de recicladores.

Mecanismos de comunicación a utilizar para fomentar la participación de actores del ciclo en la cadena de valor del vidrio.

Conclusiones

Recomendaciones

ANEXO II.- Formato de informe anual para el fabricante de botellas de vidrio para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

INFORME ANUAL PARA FABRICANTES DE BOTELLAS DE VIDRIO						
1. INFORMACIÓN GENERAL						
1.1 Nombre empresa:						
1.2 RUC:						
1.3 Representante Legal (nombre):						
1.4 Responsable técnico (nombre):						
1.5 Dirección de la empresa (matriz): (incluir ciudad y provincia)						
1.6 Teléfonos (convencional y celular):						
1.7 Nro. Licencia ambiental (cuando aplique):						
1.8 Actividades de la empresa:						
2. INTRODUCCIÓN						
2.1 Antecedentes						
2.2 Objetivos						
3. Detalle de venta de vidrio producido y comercializado en el año cursado						
3.1 Venta de botellas de vidrio retornables y no retornables						
MES	EMPRESA	CIUDAD	VENTA DE BOTELLAS NO RETORNABLES		VENTA DE BOTELLAS RETORNABLES	
			Cantidad (Unidades)	Cantidad (Ton/año)	Cantidad (Unidades)	Cantidad (Ton/año)
TOTAL:						

3.2. Cantidad de botellas vendidas clasificadas por color

Tipo de botella	Cantidad (Unidades)	Cantidad (Ton/año)
Verde		
Azul		
Transparente		
Amarillo		
Otras (especificar)		
TOTAL		

3.3. Reporte de compra de residuos de botellas de vidrio

Mes	Empresa, asociación o reciclador	Ciudad de donde proviene el residuo	Cantidad (Ton/año)	Precio de la tonelada

4. Mecanismos para uso de materia prima reciclada para fabricar botellas de vidrio

4.1. Enumere y describa los procedimientos implementados para el utilizar materia prima reciclada en la fabricación de botellas de vidrio:

4.2. Resultados obtenidos vs metas de cumplimiento (datos de sostenibilidad en toneladas de vidrio reciclado):

4.2.3. Detalle de vidrio comprado a asociaciones de recicladores:

5. Cronograma valorado de la gestión del residuo de botellas de vidrio en el año cursado DECLARACIÓN ANUAL - 2014

6. Alianzas comerciales establecidas con actores privados, públicos y asociaciones de recicladores DECLARACIÓN ANUAL - 2014

--

7. Resultados de la estrategia de comunicación utilizada

--

8. Conclusiones

--

8. Recomendaciones

--

ELABORADO POR:	Nombre de Responsable técnico	Firma
APROBADO POR:	Nombre de Representante Legal	Firma

ANEXO III.- Registro de Fabricante de botellas de vidrio.

 Ministerio del Ambiente		MINISTERIO DEL AMBIENTE SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL				
REGISTRO DE FABRICANTE DE BOTELLAS DE VIDRIO PARA BEBIDAS						
1. DATOS GENERALES						
Fecha:						
1. NOMBRE DE LA EMPRESA:				RUC:		
2. ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:						
3. DOMICILIO DEL SOLICITANTE:						
Provincia:		Dirección:				
Ciudad:		Teléfonos:				
Parroquia:		Correo Electrónico:				
4. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (En caso de que el establecimiento tenga una dirección diferente a la del domicilio, indicarla en esta sección)						
Provincia:		Dirección:				
Ciudad:		Teléfonos:				
Parroquia:		Correo electrónico:				
Fecha de inicio de operaciones:						
Representante Legal de la Empresa:						
Cargo o puesto en la empresa:						
Nombre del técnico responsable:						
Cargo o puesto en la empresa:						
2. DATOS DE FABRICACIÓN DE BOTELLAS DE VIDRIO PARA BEBIDAS						
Año de registro como fabricante de botellas de vidrio para bebidas: *						
* El año definido será el año base o año cero para empresas constituídas hasta este año, en el cual toda empresa sujeta de control deberá registrar sus datos reales.						
MES	EMPRESA	CIUDAD	BOTELLAS NO RETORNABLES		BOTELLAS RETORNABLES	
			Cantidad (Unidades)	Cantidad (Ton/año)	Cantidad (Unidades)	Cantidad (Ton/año)
TOTAL						
3. CANTIDAD DE BOTELLAS FABRICADAS CLASIFICADAS POR COLOR						
Tipo de botella		Cantidad (Unidades)		Cantidad (Ton/mes)		
Verde						
Azul						
Transparente						

Ambar				
Otras (especifique)				
TOTAL				
4. REPORTE DE COMPRA DE RESIDUOS DE BOTELLAS DE VIDRIO				
MES	EMPRESA, ASOCIACIÓN O RECICLADOR	Ciudad de donde proviene el residuo	Cantidad (Ton/mes)	PRECIO
TOTAL				

No. NAC-DGECG16-0000013

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del impuesto a la renta a quienes se les haya requerido la justificación de transacciones posiblemente inexistentes, por operaciones realizadas con empresas inexistentes, fantasmas o supuestas

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El segundo inciso del artículo 17 del Código Tributario indica que cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

El inciso final del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

El último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la información relacionada con prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en la ley, así como tampoco tendrá el carácter de reservada la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.

El artículo 107 A de la referida Ley indica que el Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias, disminuyan el crédito tributario o las pérdidas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

El artículo 274 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que el sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

El artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que de manera general, se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades, y sin perjuicio de lo señalado, se considerarán como inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, sea a través de documentos tanto públicos como privados, según corresponda.

El artículo 25 ibídem dispone que se considerarán empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la

existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.

El artículo 26 del mismo reglamento establece que no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Por otra parte, la resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, establece las normas para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y otros actos normativos referidos con anterioridad, la Administración Tributaria, para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, coadyuvando en la construcción de una ciudadanía fiscal ética y responsable, recuerda lo siguiente:

La modificación del anexo transaccional simplificado (ATS), realizada como respuesta a los distintos requerimientos de la Administración Tributaria, no justifica la veracidad del hecho económico y por ende del gasto o crédito tributario, registrados en las declaraciones del sujeto pasivo. Por lo tanto, en caso de que el sujeto pasivo no justifique las diferencias encontradas, en los plazos otorgados, el Servicio de Rentas Internas liquidará las obligaciones tributarias que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 30 de noviembre de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCGC16-00000472](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas a que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que el artículo 116 ídem faculta a esta Administración Tributaria para que, mediante acto normativo, establezca las tasas necesarias para el funcionamiento de los mecanismos de identificación, marcación y rastreo de productos;

Que conforme a lo señalado en el artículo 118 del mismo cuerpo legal, se prohíbe la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas;

Que el artículo 208 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las ventas a consignación, así como los productos que no incorporen los componentes de marcación y seguridad establecidos en la normativa tributaria vigente,

no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes;

Que el primer artículo innumerado, del Capítulo III sobre mecanismos de control agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante de bienes gravados con el ICE está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado ibídem dispone que los productores nacionales de bienes obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes de marcación y seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, en la cual se establecen las características del sistema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), así como establece la tasa del SIMAR;

Que de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, los contribuyentes de la tasa SIMAR deberán realizar las adecuaciones a sus plantas de producción para facilitar la instalación del SIMAR en las líneas de producción;

Que es necesario que el SIMAR se implemente adecuadamente en los procesos de producción de los contribuyentes obligados, para cumplir eficientemente los objetivos descritos en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, así como reducir las distintas tramas evasión, elusión y falsificación que se producen en estos bienes, afectando tanto a la recaudación de impuestos como al bienestar de la ciudadanía;

Que, según el cronograma de implementación del SIMAR, la fase de instalación en las líneas de producción de los contribuyentes de la tasa SIMAR coincide con una temporada crítica de fabricación en la mayoría de ellos, y siendo deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los ajustes a las normas para facilitar la implementación del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y trazabilidad fiscal por parte de los contribuyentes del SIMAR, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Modificar la Resolución

No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada
en el Suplemento del Registro Oficial No. 878
de 10 de noviembre de 2016

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, mediante la cual se establecieron las características del sistema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), de conformidad con los siguientes numerales:

1. Añádase antes del último inciso del artículo 19, el siguiente inciso:

"Cuando alguna de las adecuaciones necesarias para la instalación del SIMAR requiera intervenciones extraordinarias, las mismas serán analizadas de manera conjunta con el implementador, previo su ejecución, con la presencia de un delegado de la Administración Tributaria."

2. Añádase al final del artículo 21, el siguiente inciso:

"Los contribuyentes que se dediquen únicamente a la comercialización de bienes sujetos al control del SIMAR, y realicen ventas directamente a consumidores finales, no deberán ingresar en el sistema la información correspondiente a estas ventas."

3. Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22. Plazo de implementación.- Los contribuyentes de la tasa SIMAR tendrán hasta el 31 de enero de 2017 para implementar el SIMAR en sus líneas de fabricación. A partir del 1 de febrero de 2017 los contribuyentes de la tasa del SIMAR deberán realizar las pruebas necesarias para su aplicación y funcionamiento, y desde el 13 de febrero de 2017 estarán obligados a poner en el mercado solamente productos que incluyan las marcaciones establecidas en esta Resolución, por lo que no será permitido que productos sujetos al control del SIMAR salgan de los recintos fabriles sin el componente físico de seguridad -CFS- salvo en los casos excepcionales que disponga el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Hasta el 30 de junio de 2017, los contribuyentes que participan como intermediarios en la cadena de comercialización de productos sujetos al sistema SIMAR deberán vender al público o retornar a los fabricantes para que procedan a realizar su marcación, los productos que no se encuentren debidamente marcados con el CFS. A partir del 1 de julio del 2017, todo producto en el mercado que no cuente con el componente físico de seguridad, será susceptible de incautación, de conformidad con la normativa tributaria vigente."

4. Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:

"Artículo 28. Incautación.- A partir del 13 de febrero de 2017 los bienes sujetos al SIMAR que salgan de los recintos fabriles sin el correspondiente componente físico de seguridad, podrán ser incautados y rematados, destruidos o donados, de conformidad con la ley.

De igual manera, a partir del 1 de julio de 2017, los productos sujetos al control del SIMAR, que se encuentren en el mercado y no cuenten con el correspondiente componente físico de seguridad -CFS-, podrán ser incautados y rematados, destruidos o donados, de conformidad con la ley. Los productos sujetos al control del SIMAR, que cuenten con el correspondiente CFS, pero no se encuentren respaldados en comprobantes de venta o documentos de importación, serán incautados provisionalmente de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

5. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

"PRIMERA.- Para el caso de los componentes físicos de seguridad -CFS- que se entreguen en los meses de febrero y marzo de 2017, se deberá realizar la solicitud respectiva en los días señalados en el artículo 12 de la presente Resolución, en el formato que estará disponible para los contribuyentes de la tasa del SIMAR en el página web institucional (www.sri.gob.ec) y remitirlos a la cuenta de correo electrónico SIMAR@sri.gob.ec, en función del siguiente calendario:

Mes de presentación de la solicitud de CFS	Mes en el que debe realizar el pago de la tasa del SIMAR	Mes de entrega-recepción de los CFS
Diciembre 2016	Enero 2017	Febrero 2017
Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 25 de noviembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 25 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCGC16-00000479](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, señalando además que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables; Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno crea el impuesto a la renta, cuyo hecho generador consiste en la obtención de rentas por parte de las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la referida Ley;

Que conforme el numeral 3.1. del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno se considera renta a las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que adicionalmente dicho artículo dispone, para efecto de este impuesto, que la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador cuyas acciones, participaciones u otros derechos señalados en este artículo fueron enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales. Agrega que la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador no serán sustitutos del contribuyente cuando la transacción se hubiese realizado en bolsas de valores del Ecuador;

Que el artículo 26 del Código Tributario dispone que responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario;

Que el numeral 3 del artículo 29 del Código Tributario dispone que serán también responsables los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligación de informar y declarar sobre la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital, tanto para el sustituto, para la persona natural o sociedad que enajenó las acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital, así como el adquirente de dichos derechos;

Que dicho artículo agrega que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, establecerá el contenido, forma y plazos para que las sociedades domiciliadas o los establecimientos permanentes en Ecuador cuyas acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital que fueron enajenados, presenten la información referente a dichas transacciones;

Que de conformidad con la referida norma la falta de presentación o presentación con errores de esta información se sancionará con una multa del 5% del valor real de la transacción;

Que el referido artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los responsables de este impuesto a la renta único deberán liquidarlo y pagarlo en la forma, plazos y condiciones que establezca el reglamento;

Que el artículo cuarto innumerado agregado a continuación del artículo 67 de la Sección innumerada denominada Impuesto a la Renta Sobre la Utilidad en la Enajenación de Derechos Representativos de Capital u otros Derechos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sociedad domiciliada en el Ecuador, que no hubiese sido informada de la enajenación de acciones, participaciones o derechos representativos correspondientes, ya sea por parte de quien enajenó o de quien adquirió, y que, como responsable sustituto hubiere pagado el tributo de rigor, podrá, para repetir contra el accionista lo pagado por ella, retener directamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad, cualquier dividendo que deba entregar al accionista, hasta el monto correspondiente;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Emitir las normas para la declaración y pago del impuesto a la renta en enajenaciones de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares y aprobar el "Formulario 119" para la declaración y pago del impuesto

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Mediante la presente Resolución se establece la creación y aprobación del Formulario 119 y las normas necesarias para la declaración y pago del impuesto a la renta por enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital.

Las enajenaciones de otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares gravadas con el impuesto, se regularán por las disposiciones de esta Resolución en lo que les fueren aplicables.

Sección I
Declaración y pago de residentes
y beneficiarios efectivos

Artículo 2. **Enajenaciones directas efectuadas por residentes del Ecuador y beneficiario efectivo ecuatoriano.**- Los residentes del Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el impuesto, y los residentes del Ecuador que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes, deberán declarar los ingresos obtenidos, los gastos imputables a dichos ingresos y las utilidades o pérdidas producidas por dichas operaciones, en su respectiva declaración de impuesto a la renta, en los plazos establecidos en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sección II
Declaración y pago de los no residentes, del sustituto
y obligación de los adquirentes

Artículo 3. Obligación del sustituto de conocer, declarar y pagar el tributo.- El sustituto deberá declarar y pagar el impuesto a la renta por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en los siguientes casos:

En las operaciones gravadas efectuadas de forma directa por no residentes, aun cuando se produzcan dentro del país; y,

En las operaciones gravadas efectuadas de forma indirecta por no residentes.

Cuando las operaciones gravadas se hubiesen realizado en bolsas de valores del Ecuador no se generará la obligación de ser sustituto.

Artículo 4. Operaciones gravadas.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador; se entenderá producida la enajenación indirecta siempre que hubiere ocurrido de manera concurrente, en cada caso, lo siguiente:

1. En operaciones efectuadas desde el 01 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015:

Todas las enajenaciones de derechos representativos de capital efectuadas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 28 de febrero de 2015 son operaciones gravadas de impuesto a la renta sin consideración a su valor o a la participación societaria en la sociedad residente en Ecuador.

2. En operaciones efectuadas desde el 29 de febrero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015:

El cien por ciento (100%) de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador deben ser equivalentes, directa o indirectamente, al menos al diez por ciento (10%) del total de derechos representativos de capital de la sociedad no residente cuyos derechos representativos de capital se enajenan y,

El valor de la operación debe ser superior a trescientas (300) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales.

3. En operaciones efectuadas desde el 19 de diciembre de 2015 en adelante:

El cien por ciento (100%) de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador deben ser equivalentes directa o indirectamente al menos al veinte por ciento (20%) del total de derechos representativos de capital de la sociedad no residente cuyos derechos representativos de capital se enajenan; y,

El valor de la operación debe ser superior a:

Trescientas (300) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, cuando dicha operación supere el diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan, o

Mil (1.000) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan.

Para el cálculo de los límites previstos en el numeral 3 del presente artículo, se deberán sumar las operaciones efectuadas durante los últimos once meses, más todas las operaciones efectuadas en el mes corriente por el que se debe declarar, excluyéndose todas las operaciones sobre las cuales ya se hubiere declarado y pagado el impuesto en declaraciones efectuadas anteriormente; así como las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos societarios.

Los límites previstos en el numeral 3 no se aplicarán sobre las enajenaciones de derechos representativos de capital de sociedades de las que se desconozca su residencia fiscal o que sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicción de menor imposición cuya composición societaria pertenezca en más del 50% a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de los que se desconozca su residencia fiscal. En estos casos, dichas enajenaciones deberán ser declaradas y el impuesto calculado sobre la totalidad de la utilidad generada en las mencionadas operaciones, de manera individual.

Tampoco serán aplicables los límites del numeral 3 a las operaciones gravadas que tengan como último nivel a un beneficiario efectivo residente en el Ecuador. En estos casos, el sustituto deberá efectuar la declaración informativa, y el contribuyente deberá consolidar los ingresos generados en dicha operación, en su declaración global de impuesto a la renta, de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y esta Resolución.

Artículo 5. Medio de declaración.- El sustituto deberá efectuar la declaración a la que está obligado mediante el Formulario 119 aprobado mediante esta Resolución.

Artículo 6. Multa.- Si dentro de los procesos de control, esta Administración Tributaria verificare la falta de presentación o la presentación con errores del Formulario 119 por parte del sustituto, éste será sancionado con una multa del 5% del valor real de la transacción, sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes así como de las demás sanciones previstas en el Código Tributario.

La presentación tardía de la declaración será sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 7. Obligación de retener del adquirente.- Cuando un adquirente de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el impuesto, sea residente fiscal del Ecuador y al mismo tiempo agente de retención de conformidad con la Ley y el reglamento, deberá efectuar la retención en la fuente del impuesto sobre el pago que realice, en los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución, excepto cuando las operaciones gravadas se hubieren efectuado a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador.

Sección III

Aprobación del Formulario 119 y normas para su declaración y pago

Artículo 8. Aprobación del Formulario 119.- Apruébese el Formulario 119 para la declaración y pago del impuesto a la renta por la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación concesión o similares. El formulario estará disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) y deberá presentarse por internet, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de esta Resolución.

Artículo 9. Plazo y contenido.- Los sustitutos que deban efectuar la declaración o declaración y pago mediante el "Formulario 119" deberán cumplir dicha obligación hasta el día 25 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen operaciones gravadas, con el contenido dispuesto a continuación:

En la declaración se deberá consolidar la información de todas las operaciones gravadas con el impuesto, efectuadas por el mismo contribuyente o sus partes relacionadas, durante el mes al que corresponda esa declaración y los últimos once meses anteriores, excepto las operaciones sobre las cuales ya se hubiere declarado y pagado el impuesto así como las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.

En el caso de enajenaciones efectuadas en forma indirecta de derechos representativos de capital de sociedades de las que se desconozca su residencia fiscal o que sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicción de menor imposición cuya composición societaria pertenezca en más del 50% a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o a titulares cuya identidad o residencia fiscal se desconozcan, dichas enajenaciones deberán ser declaradas y el impuesto calculado sobre la totalidad de la utilidad reportada en dichas operaciones de manera individual.

Cuando la fecha máxima para declarar coincida con un día de descanso obligatorio o feriado, la fecha se trasladará automáticamente al siguiente día hábil.

Para efecto de este artículo, el mes subsiguiente es aquel que sigue al mes inmediato siguiente.

Artículo 10. Declaración informativa.- Las sociedades residentes en Ecuador, cuyos derechos representativos de capital se enajenen de manera directa o indirecta por parte de no residentes, deberán efectuar la declaración de dichas enajenaciones, sin realizar ningún pago por impuesto y de manera informativa, mediante el "Formulario 119", en los siguientes casos:

En operaciones que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la ley para estar gravadas con el impuesto, cuyo valor acumulado al mes de la última enajenación dentro de un periodo de doce meses consecutivos supere las doscientas (200) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta y al mismo tiempo el capital societario de la sociedad residente en Ecuador sea superior al 10% del total de los derechos representativos de la sociedad no residente cuyos derechos representativos de capital se enajenan y,

En operaciones que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la ley para estar gravadas con el impuesto, efectuadas de forma indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos.

Se exceptúan de la obligación de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador y las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.

La declaración informativa deberá presentarse dentro de los mismos plazos de la declaración y pago del impuesto, previstos en esta Resolución.

Sección IV

Definiciones

Artículo 11. Glosario.- Para efectos de la aplicación de este acto normativo, se considerarán los siguientes términos:

Operaciones gravadas con el impuesto.- Son operaciones gravadas con el impuesto a la renta las enajenaciones o transferencias de dominio, efectuadas de forma directa o indirecta, dentro o fuera de la jurisdicción de las leyes ecuatorianas, de derechos representativos de capital, en los términos definidos en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, de sociedades residentes en Ecuador, así como las enajenaciones de derechos de concesión o similares, que permitan la exploración, explotación u otras actividades económicas de aprovechamiento de recursos públicos naturales ecuatorianos, sean estos renovables o no.

Las enajenaciones descritas anteriormente que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravadas con el mencionado impuesto también deberán sujetarse a los deberes formales establecidos en esta Resolución.

b) Tipos de enajenaciones de Derechos Representativos de Capital.- Las enajenaciones de derechos representativos de capital de una sociedad residente en el Ecuador se efectúan de forma directa por el titular de sus derechos representativos de capital, o de forma indirecta, cuando entre la sociedad residente en el Ecuador y el titular de derechos representativos de capital enajenante existen

una o varias sociedades intermedias que a su vez mantienen relaciones sucesivas de participación en la composición societaria de la sociedad residente en el Ecuador.

c) Sujetos del impuesto.- Es contribuyente del impuesto el titular o beneficiario de los derechos representativos de capital que realiza la enajenación de tales derechos.

La sociedad residente o el establecimiento permanente ubicado en Ecuador se constituirá en sustituto del contribuyente de conformidad con la ley, cuando sus derechos representativos de capital sean enajenados de forma directa por no residentes, o indirecta a través de sociedades intermedias no residentes del Ecuador, y deberá cumplir con los deberes formales y obligaciones establecidos en esta Resolución.

Solo habrá un sustituto por cada operación gravada. Sin embargo, cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente que es propietaria directa o indirectamente de varias sociedades residentes en Ecuador, serán sustitutos del contribuyente por la parte proporcional de la operación que les corresponda, todas las sociedades residentes siempre y cuando la totalidad de la operación supere los límites fijados en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su reglamento para considerarse una operación gravada, o supere los límites para la declaración informativa de conformidad con esta Resolución. Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital enajenados son de propiedad en un cien por ciento (100%) de otras sociedades residentes en el Ecuador, están exentas de este cargo.

El adquirente de los derechos representativos de capital enajenados actuará como agente de retención en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

d) Ejercicio fiscal.- El ejercicio fiscal es anual en el caso de operaciones gravadas efectuadas por residentes del Ecuador, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno; y por cada operación gravada, cuando se efectúen por parte de no residentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, para el cálculo de la base imponible de este impuesto, se deberán considerar los ingresos así como los costos y gastos que correspondan proporcionalmente a los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador de los cuales cada contribuyente es titular.

SEGUNDA.- Los no residentes del Ecuador que efectúen operaciones gravadas podrán efectuar pagos previos del impuesto mediante el Formulario Múltiple de Pagos 106, consignando en la casilla "301 CODIGO IMPUESTO" el código "1045"; y, en la casilla "302 DESCRIPCIÓN" lo siguiente: "DERECHOS DE CAPITAL (NO RESIDENTE)".

El Servicio de Rentas Internas establecerá los mecanismos automáticos y expeditos de obtención de un Registro Único de Contribuyente y claves de acceso a los sistemas de declaración, en estos casos y lo comunicará oportunamente a través de sus medios de difusión y comunicación previstos legalmente.

TERCERA.- La exención prevista en el numeral 24 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en operaciones gravadas efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en Ecuador, en el caso de residentes deberá ser aplicada directamente en sus declaraciones de impuesto a la renta, y en el caso de no residentes, para su aplicación deberán efectuar la solicitud de devolución correspondiente conforme lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 305 y siguientes del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En tanto se implemente el Formulario 119 en formato electrónico, establecido en esta Resolución, el sustituto deberá declarar este impuesto utilizando el Formulario 119 en formato impreso, descargándolo de la página web institucional del SRI (www.sri.gob.ec). Su llenado será manual y deberá ser suscrito por el representante legal —o su delegado— y el contador de la sociedad que haga las veces de sustituto.

El pago de los valores causados, declarados en el Formulario 119, se deberá efectuar mediante un Formulario Múltiple de Pagos 106, consignando en la casilla "301 CODIGO IMPUESTO" el código "1046"; y, en la casilla "302 DESCRIPCIÓN" lo siguiente: "DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL", en las entidades bancarias correspondientes. Una vez pagado, el Formulario 106 deberá presentarse conjuntamente con el Formulario 119 en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas.

La declaración mediante el Formulario 119 en formato físico y el Formulario 106 adjunto, cuando existan valores pagados, deberán ser presentados en las ventanillas de esta Administración Tributaria, en los mismos plazos, contenido y condiciones establecidas en esta Resolución.

El sustituto solo deberá llenar el Formulario 119 en formato físico únicamente hasta la casilla No. 904, puesto que las demás casillas (905 en adelante) no requerirán ser llenadas.

La declaración o declaración y pago, cuando corresponda, efectuada fuera de los plazos previstos en esta Resolución, causará los intereses y multas establecidos en la ley.

El contribuyente o su sustituto que desee solicitar facilidades para el pago de la obligación, deberá presentar la su declaración mediante el Formulario 119 en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, adjuntando su petición de facilidades de pago por escrito y los requisitos generales previstos en la normativa tributaria vigente para este trámite.

SEGUNDA.- Para efectuar la declaración informativa, en tanto se implemente el "Formulario 119" en formato electrónico, el sustituto deberá utilizar el Formulario 119 en formato impreso y presentarlo dentro de los plazos previstos en esta Resolución, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas. Para la declaración informativa el Formulario 119 en formato físico solo deberá ser llenado hasta la casilla 706.

Si dentro de procesos de control se verifica la falta de presentación o presentación con errores de la declaración informativa en formato físico, se aplicará la sanción pecuniaria prevista en la ley.

TERCERA.- El plazo para que los sustitutos realicen la declaración y pago de las operaciones gravadas de manera directa e indirecta, ocurridos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016, será hasta el día 25 del mes de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 28 de noviembre de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



FORMULARIO 119
RESOLUCIÓN 14 DE FEBRERO DE 2002 (MTR)

DECLARACIÓN DE ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y DERECHOS DE CONCESIÓN Y SIMILARES

Nº _____

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 NÚMERO DE ORDEN DEL FORMULARIO 119 QUE SE EMITE	104 DECLARACIÓN ORIGINAL DECLARACIÓN SUSTITUTIVA	106 DE DECLARACIÓN PROLEGATA DECLARACIÓN CON VALOR A PAGAR DETERMINADO
---	---	---

200 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

201 PAÍSES DEL PASAPORTE DEL DECLARANTE	202 RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE
203 DIRECCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL	204 APELLIDO Y NOMBRES REPRESENTANTE LEGAL

300 ENAJENACIÓN

301 ¿REALIZÓ LA ENAJENACIÓN EN UNA ÚNICA OBLIGACIÓN FINANCIERA UNIPERSONAL FISCAL ÚNICA CON UN PAÍSE?	302 MES/JAHO DE LA ENAJENACIÓN	303 PAÍS EN QUE SE REALIZÓ LA ENAJENACIÓN
304 ¿REALIZÓ LA ENAJENACIÓN EN UNA ÚNICA OBLIGACIÓN FINANCIERA UNIPERSONAL FISCAL ÚNICA CON UN PAÍSE?	305 FECHA DE ENAJENACIÓN (COMBIENAS)	

IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

311 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE	312 RAZÓN SOCIAL, APELLIDO Y NOMBRES DEL ENAJENANTE	313 PAÍS DE RESIDENCIA
---	---	------------------------

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO EFECTIVO

314 ¿EL ENAJENANTE ES UNA SOCIEDAD QUE TIENE AL FINAL DE SU CUENTA SOCIETARIA UN BENEFICIARIO EFECTIVO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO?	315 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	316 APELLIDO Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO
--	------------------------------	--

IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE

321 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE	322 RAZÓN SOCIAL, APELLIDO Y NOMBRES DEL ADQUIRENTE	323 PAÍS DE RESIDENCIA
---	---	------------------------

SOCIEDAD CUYOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SE ENAJENARON O CONCEDIERON EN AJENACIÓN

330 IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL ENAJENADOS	334 NÚMERO DE ACCIONES, PÉTRQUELOS, WARRANTS, ETC. SECAJADO EN EL EXTRANJERO (DIFERENTES DE CONDICIONES ENAJENADAS)
--	---

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ENAJENADA POR PARTE DE UN RESIDENTE

341 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIEDAD	342 RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD CUYOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL FUERON ENAJENADOS
---------------------------------------	---

343 PAÍS DE RESIDENCIA	344 PAÍS DE RESIDENCIA EN UN PAÍS FISCAL O JURISDICCIÓN DE MENOR IMPUESTOS	345 PORCENTAJE DE ACCIONES EN UN PAÍS FISCAL O JURISDICCIÓN DE MENOR IMPUESTOS	346
------------------------	--	--	-----

347 ¿LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (DE CUANTO) AGREGA PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DEL TOTAL LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE ENAJENAN REPRESENTATIVAMENTE?	348
--	-----

CÁLCULO DE LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL ENAJENADOS

PERCENTAJE DE COMPOSICIÓN SOCIETARIA ENAJENADA Y VALORES	TIEMPO DE ENAJENACIONES REALIZADAS POR EL MISMO ENAJENANTE O POR SUS PARTES RELACIONADAS	VALOR TOTAL EN USD	NÚMERO DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL ENAJENADOS	PORCENTAJE ENAJENADO RESPECTO DEL TOTAL DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA
DURANTE LOS OCHO (8) MESES ANTERIORES AL MES QUE DECLARA	351	352	353	354
DURANTE LOS OCHO (8) MESES QUE SE DECLARA	355	356	357	358
TOTALES	359	360	361	362

VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS POR EL MISMO ENAJENANTE O POR SUS PARTES RELACIONADAS EN LA MISMA PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE ENAJENAN REPRESENTATIVAMENTE (CÁLCULO) (360)

COSTO DEBIDAMENTE

¿EL COSTO DEBIDAMENTE (debe ser el costo que se declara en el artículo 401 del Código de Comercio)?

VALOR NOMINAL	401
VALOR DE ADQUISICIÓN	402
VALOR DE ARRANQUE / VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL (O) O PRECIO DE BOLSA	403
IMPORTE DEL COMISIÓN	404
TAGAS Y OTRAS GASTOS FISCALES O SIMILARES	405
OTROS DEDUCCIONES	406
TOTAL COSTOS DEBIDAMENTE (VALOR COSTO SEGUN MÉTODO COSTO DEBIDAMENTE SELECCIONADO - 401 + 404 - 405)	407

CÁLCULO DEL IMPUESTO

UTILIDAD NETA (360 - 407)	501
---------------------------	-----

UTILICE ESTAS CASILLAS ÚNICAMENTE CUANDO SEA APLICABLE

VALOR DE UTILIDAD NETA EXENTA POR APLICACIÓN DE CONVENIO PARA EVITAR DOBLE IMPUESTACIÓN	502	¿A QUÉ PAÍS DE ORÍGEN DE LOS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL CORRESPONDE EL CONVENIO APLICADO?	503
---	-----	--	-----

¿PUEDE APLICARSE UN TERCER CONVENIO EN LA ENAJENACIÓN EN UN PAÍS DIFERENTE AL EXTRANJERO?	504	SI	505	TARIFA APLICADA	506	IMPUESTO PAGADO	507
---	-----	----	-----	-----------------	-----	-----------------	-----

CASE IMPONIBLE

IMPUESTO PAGADO (BASE IMPONIBLE POR PORCENTAJE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTE)

CRÉDITOS Y DEDUCCIONES POR EL ADQUIRENTE

CRÉDITO TRIBUTARIO POR TRIBUTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO

IMPORTE PROVISIONAL

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO (Para la declaración sustitutiva)

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO (Para la declaración sustitutiva)

DETALLE DE COMPENSACIONES

FIRMA SUJETO PASIVO REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

NOMBRE

NOMBRE

Cédula de Identidad No. de Pasaporte

RUC de Contador

SELLO DE RECEPCIÓN

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0018-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 23 de noviembre del 2016, a las 09:40 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre; Edison Fernando Ibarra Serrano; Marcelo Solórzano Avilés; y, David Remigio Hurtado Chacón.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 508

CORREOS ELECTRONICOS:

lfreireh@gmail.com; mayaiphang@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11, numerales 4, 6 y 8; 82; 84; 103, inciso cuarto; 104, inciso final; 106, inciso segundo; 120, numeral 5; 147, numeral 14; 326, numeral 2; 323; 327; 328, inciso primero, tercero y cuarto; 369; 371 y 444 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma y el fondo de los artículos 2, 4, 6 y 7 de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 720, de 28 de marzo del 2016. Así como la suspensión provisional de la norma acusada inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de diciembre del 2016, a las 08:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0035-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 23 de noviembre del 2016, a las 09:41 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Francisco Alarcón Alcívar, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil; Pablo Arosemena Marriot, representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, Fernando Enrique Pita García, representante de la Cámara de la Construcción de Guayaquil.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 97

CORREOS ELECTRONICOS:
notificaciones@boderoyasociados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 82; 132; 133; 136 y 226 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad por vicios de forma y fondo, de la "...DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, en

el R.O.S. No. 652 del 18 de diciembre del 2015...” y “... la totalidad del ofi cio No. 02646, de fecha 11 de septiembre del 2015, que corresponde a la absolución de consulta del Procurador General de Estado, Dr. Diego García Carrión, respecto a la vigencia del impuesto dos por mil que recibe la Universidad de Guayaquil por el Hospital Universitario...”. Así como la suspensión provisional de la norma acusada inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de diciembre del 2016, a las 08:40.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0060-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 23 de noviembre del 2016, a las 09:44 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos Enrique Villa Rodríguez, primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Macas.

CASILLA JUDICIAL: 536

CORREOS ELECTRONICOS:

abogadosenecuador@hotmail.com; caenviroljte@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Morona; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11; 82; 84; 120, numeral 6; 226; 424; 425 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza que regula la gestión de los servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Morona, en los siguientes artículos <<...en el art. 5, la frase “en forma inmediata y directa” y el segundo inciso. Todo el Capítulo II. En el Art. 14, la palabra “órgano”. Todo el art. 19. Todo el Art. 20. En el Art. 21, en el numeral 4, la palabra pre hospitalaria, en el numeral 12, la palabra “Dar”. El Art. 22. En el Art. 24 la frase “máxima autoridad”. En el Art.25, literal f) la frase “y su Reglamento Orgánico Funcional por Procesos” y todo el literal g). En el Art. 26 el segundo y tercer inciso. En el cuarto inciso la frase “y el Código de Trabajo de acuerdo al régimen laboral que corresponda. En el literal f) la frase “o al Alcalde”el literal g) y el literal i). En el Art. 28, la frase “Técnico Administrativo”, en el literal e) la palabra “Directorio”, en el literal f) la palabra “Directorio”, en el literal g) la palabra “Directorio”, en el literal g) la palabra “Directorio”. En el art. 29, primer inciso la frase “y la presente Resolución Administrativa”, en el tercer inciso la frase “y el ‘presente Reglamento”. En el Art. 5, la frase “de la Unidad de Gestión de prevención, socorro y extinción de incendios”, en el numeral 6, la palabra “Unidad”, en el numeral 7, la frase “de la Unidad de Gestión”, en el numeral 8, la frase “Unidad de Gestión”, en el numeral 9, la frase “Unidad de Gestión”, en el numeral 10, la frase “de la Unidad”, en el numeral 11, la frase “de esta Unidad”. En el Art. 30 la palabra “Operativo” del primer inciso de la frase “tercer nivel” del último inciso. En el Art. 33, la palabra “Operativo” del primer inciso y la palabra “Ejecutar” del segundo inciso, en el numeral 3, la frase “de la Unidad”, en el numeral 4 la frase “de esta unidad”, en el numeral 5 la frase “Subjefe de la Unidad”, en el numeral 8, la palabra “Subjefe” y las disposiciones transitorias tercera y cuarta...>>. Así como la suspensión provisional de la norma acusada inconstitucional. De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de diciembre del 2016, a las 09:40.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Atacames, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Atacames, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.; publicada en el registro oficial N° 403 de 23 de Diciembre del 2014.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 164-DE-ANT-2014 sobre las transferencias de competencias de Transito.

Expide:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA
PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES”

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial “UMTTTSV” otorgará a personas naturales o jurídicas los permisos para el uso de la vía pública, todos los espacios otorgados por esta Dirección, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Director (a) de la “UMTTTSV” es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la “UMTTTSV” dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que el Director (a) de la “UMTTTSV” deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;

Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;

Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;

Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el Director (a) de la “UMTTTSV” se apoyará en la Policía Municipal, los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El Director (a) de la “UMTTTSV”, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

La Notificación de la infracción;

La Apertura de expediente;

El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

CAPITULO II

DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Director (a) de la "UMTTTSV". Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la secretaria de la Unidad, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación Municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9.- Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 5 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realicen en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del Director (a) "UMTTTSV", sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justificare su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipal;
- b) Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con una multa del 10% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 18% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 35% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública se retirará el permiso concedido.

Art. 12.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Tránsito Municipal. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 5% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 8% del SBU vigente.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Atacames, u otras que sean aplicables.

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la "UMTTTSV" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido el Director (a) de la "UMTTTSV". En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad

de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida y se guardara en absoluta reserva el documento firmado por el denunciante, solo podrá ser utilizado en caso de conflicto judicial

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Atacames escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por la Director (a) "UMTTTSV", emitirá el respectivo Título de Crédito.

Art. 16.- Prohibase colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 15% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 19.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, serán conducidos al Destacamento de la Policía Nacional de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Atacames, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 20.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios (as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 21.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Tránsito Municipal. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 23% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Atacames.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo 22 serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su coste.

En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames;

Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

Vehículos, automotores y/o máquinas sobre aceras, parterres y calles peatonales.

Reparaciones y lavados de vehículos en la vía, ríos que atraviesen por la ciudad o parroquias;

El ingreso y estacionamiento de vehículos de más de dos toneladas al centro de la ciudad, salvo para cargar o descargar productos, desde las 14H00 hasta las 6H00, o de acuerdo a las temporadas altas, o resoluciones que se tomen en concordancia con la autoridad de Tránsito Municipal.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 20% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del Salario Básico Unificado vigente.

Los vehículos que se encuentren mal estacionados serán retirados con grúa u otro medio requerido para este fin y trasladados hasta los patios de la Policía Nacional

Art. 25.- Los portales y veredas quedarán completamente libres por lo menos en un cincuenta por ciento para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a transitar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 26.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 28.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 29.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el Director (a) de la "UMTTTSV", impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 30.- Se prohíbe el tráfico de vehículos pesados por las vías asfaltadas y adoquinadas, centro de la ciudad y malecones de las playas de las parroquias de Atacames, quienes incumplan esta disposición el Director (a) de la "UMTTTSV", impondrá una multa del 10% y la reincidencia del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, la Director (a) "UMTTTSV", en conjunto con el apoyo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

Art. 31.- No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 500 metros a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte del Departamento de Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 8% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del SBU vigente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, chivo, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en la avenida regenerada, en la zona céntrica y playas del cantón Atacames, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 33.- En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablonés, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 30% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 70% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con multa de 100% y la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por la Director (a) "UMTTTSV" para tal efecto.

Art. 34.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de Higiene Municipal o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Director o de la Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Dirección de Gestión Ambiental, en el lugar que se fije para el efecto.

Se prohíbe la circulación de animales en la vía pública sin la custodia de sus propietarios. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Atacames, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 20 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará la Director (a) "UMTTTSV" en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Director municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 35.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el Director (a) "UMTTTSV". El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y FIJA DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 36.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, quienes no lo hagan serán multados con el 30% del SBU, previo informe del departamento Técnico de la UMTTTSV en caso de incumplimiento la multa será del 50% del SBU.

Art. 37.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien designare para el efecto.

Art. 38.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 39.- El Director (a) de la "UMTTTSV" emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS ESPACIOS FIJOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 40.-Las Operadoras de Transportes de Pasajeros y comerciantes que incumplan con el pago, hasta la fecha límite que será hasta el 30 de marzo, pagarán adicionalmente un recargo del 10% del valor total.

Art. 41.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 42.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 43.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el Director (a) de la "UMTTTSV" verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 44.- Excepcionalmente, por la ocupación fija de la vía pública se cobrará un valor de 0.18% del SBU diario por metro cuadrado a todos los locales comerciales, personas naturales o jurídicas que ocupan parte de la vereda o vía pública con la previa autorización de la "UMTTTSV"

Art. 45.- Se autoriza al Director o la De la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial " Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 46.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Esmeraldas, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 47.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará el 1,50% de la SBU por cada metro cuadrado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 42 de esta ordenanza;

Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán el 3 % de la SBU diarios, con opción a laborar por 10 días;

Los circos pagarán 1,50% de la SBU por cada metro cuadrado con opción de trabajar hasta 15 días;

Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán el 1,5% de la SBU por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 10 días;

Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas de parroquialización y/o de cantonización de Atacames y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el 0.25% de la SBU diarios con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 48.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 49.- En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 50.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como:

Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicas, como automovilísticas, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde (sa) del Cantón Atacames, adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas del Cuerpo de Bomberos, y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 51.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas, buses y Tricimotos o Mototaxis) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/ la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Atacames, para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas o compañías

buses Interprovinciales el 23% de la SBU por cada unidad el pago será anual

buses Intraprovincial el 17% de la SBU por cada unidad el pago será anual

buses Intracantonal el 15% de la SBU por cada unidad el pago será anual

camionetas y/o taxis el 15% de la SBU por cada unidad el pago será anual

Unidades Operativas de Transporte Escolar al estar considerados como puestos temporales que realizan recorrido escolar por las diferentes unidades educativas pagaran 10 dólares anuales por unidad x todas las paradas que utilicen al momento de dejar y recoger a los estudiantes quedando determinados y señalizados por la UMTTTSV los espacios a ser utilizados en las calles de las diferentes unidades educativas.

Cooperativas y/o Compañías de Mototaxis, el 3% del SBU por cada unidad el pago será anual.

Venta de productos en tricimotos cancelara mensualmente el 5% del SBU por cada mes

Los vehículos que realizan recorridos entregando productos de consumo masivo deberán cancelar anualmente su permiso de acuerdo a la siguiente tabla según el tonelaje de cada vehículo:

De 1 tonelada a 4 toneladas el pago será de 6% del SBU por cada mes.

De 4.5 toneladas a 7 toneladas el pago será de 7% del SBU por cada mes

De 7.5 toneladas a 12 toneladas el pago será de 8 % del SBU por cada mes

Art. 52.- Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública como paradas o vías de circulación no autorizadas serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados con multa del 30% de la SBU, en caso de reincidencia se multara con el 60% de la SBU, en caso de persistir se sancionara a la compañía o cooperativa con la prohibición de circulación por sesenta días (60 días) calendario, una vez cumplida la sanción solicitaran a la UMTTTSV su circulación previa firma de compromiso de respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 53.- Los vehículos públicos y privados, que transporten material pétreo por las calles de la ciudad, deberán llevar lonas de protección. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa del 50 % del SBU.

Art. 54.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados del color acordado con la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 55.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

Kioscos instalados en la zona central \$ 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Kioscos instalados en la zona periférica \$ 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente

Art. 56.- La Dirección de Planificación Municipal entregará al/la Director/a UMTTTSV el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 57.- En materia de tránsito, sí, un automotor ocasionare daños a la propiedad municipal, Parroquial o privada, el propietario(a) y/o conductor(a) pagará el valor de los daños en la UMTTTSV o Junta Parroquial, una vez realizado el pago, con el comprobante de cancelación, la Policía Nacional procederá a la devolución del automotor.

Art. 58.- Está prohibido utilizar las aceras y la vía pública para exhibición de mercadería de los diferentes establecimientos comerciales del cantón Atacames y sus Parroquias.

En caso de infringir esta disposición serán sancionadas con una multa del 25% por primera vez y la reincidencia con el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Atacames, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en un periódico de circulación provincial, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Atacames, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del cantón Atacames.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 05 días del mes de Octubre del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 29 de Septiembre de 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016. LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES". Para la sanción respectiva.

f.) Lcda. María Eugenia Cusme Torres, Secretaria (E) General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES", además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES".

Atacames, 6 de Octubre de 2016.-LO CERTIFICO.

f.) Lcda. María Eugenia Cusme Torres, Secretaria (E) General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Acuerdo No. 0000597, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuada en el Registro Oficial No. 19 de 4 de septiembre de 2009.

Donde dice: "
ARTICULO VII

El puntaje total ...

CATEGORIA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Tercera	Cuatro años
Cuarta	Cuatro años
Quinta	Cuatro años
Sexta	Cuatro años

..."

Debe decir: "
ARTICULO VII

El puntaje total ...

CATEGORIA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Tercera	Cuatro años
Cuarta	Cuatro años
Quinta	Cuatro años
Sexta	Tres años

..."

LA DIRECCIÓN